

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 15 al semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 concedió á los pueblos en su art. 49 la facultad de emplear, con arreglo á las leyes y en obras públicas de utilidad local y provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus Propios ó una parte de la misma suma. La ley de 1.º de Abril de 1859 en su art. 8.º, reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª, dispuso que del expresado capital se entregasen á los pueblos las dos terceras partes en inscripciones intransferibles, y la otra tercera parte en metálico consignado en la Caja general de Depósitos, unas y otra á disposicion de los Ayuntamientos, que podrian utilizarlas con arreglo á las leyes y previas las autorizaciones y formalidades establecidas en las mismas, y ampliadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859. Por decreto del Gobierno Provisional de 27 de Noviembre de 1868 se hizo extensiva la facultad de los Ayuntamientos respecto á las inscripciones procedentes del referido capital á emplear su importe, previa la conversion y venta con ciertos requisitos, en hacer préstamos á los labradores durante un período de tiempo que se prorogó hasta 30 de Junio de 1869, y con determinadas condiciones de cuotas, plazos é hipotecas ó seguridades de reintegro; debiendo volverse á consignar en la Caja de Depósitos é invertir oportunamente en nuevas inscripciones las cantidades dadas en préstamo y reintegradas al fondo municipal.

Con arreglo á estas disposiciones, han sido muchos los Ayuntamientos que desde entónces han solicitado y obtenido la autorizacion para emplear sus capitales en obras públicas municipales, en adquisicion de obligaciones hipotecarias de ferro-carriles ó de otras empresas, y aun en establecer en varios pueblos lo que llamaban impropia é indebidamente Bancos agrícolas, creaciones que fué preciso desaprobar por orden del Poder Ejecutivo de 10 de Agosto de 1874, mandando que todos los hasta esta fecha establecidos quedasen sin efecto, y se liquidasen y reintegrasen los préstamos hechos para reconstituir los capitales de los pueblos que se hallaban en este caso.

Siendo conveniente y necesario comprobar por los datos que existen en este Ministerio, en el de Hacienda, en los Gobiernos civiles y en las Municipalidades mismas el estado general de los capitales de Propios, de su inversion y de sus rentas, ya como base indispensable para preparar el correspondiente arreglo de la Hacienda municipal que el Gobierno se propone llevar á las Cortés, ya para remediar y corregir las malversaciones que la Administración no ha podido hasta ahora conocer, sino en pequeña escala y en determinadas provincias, pe-

ro que hace temer la existencia de mayores abusos; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que los Ayuntamientos autorizados para la conversion y venta de las inscripciones intransferibles de la Deuda consolidada ó del 3 por 100 emitidas á su favor en equivalencia de sus bienes desamortizados, ó para disponer de la tercera parte consignada á su nombre en la Caja general de Depósitos, acrediten el producto obtenido de su enajenacion, si la hubiesen verificado, presentando al efecto certificaciones ó pólizas de los Agentes de Bolsa que interviniere en las operaciones respectivas.

2.º Que en los casos en que las autorizaciones se hayan concedido para destinar los productos de las inscripciones ó el importe de la tercera parte del 80 por 100 consignada en la Caja general á obras de pública utilidad ó á la adquisicion de alguna finca para destinaria á servicios públicos, se acredite su inversion con los expedientes de subastas de las obras y con certificaciones de los Ingenieros ó Arquitectos encargados de dirigir las, expresando si se hallan ó no terminadas, así como la causa de la paralización si la hubiera.

3.º Que si la autorizacion se hubiera concedido destinando los productos de la venta de aquellos valores á la adquisicion de acciones ó obligaciones de Compañías de obras públicas, justifiquen tambien los Ayuntamientos la adquisicion de estos valores por medio de certificaciones de la numeracion y serie de los mismos, y acrediten su existencia en las arcas municipales.

4.º Que los Ayuntamientos á quienes se concediera la facultad de hacer préstamos con el producto de las inscripciones, con arreglo al decreto de 27 de Noviembre de 1868, justifiquen haber verificado la liquidacion y reintegro de las cantidades prestadas, y su nuevo ingreso en la Caja de Depósitos ó empleo en títulos de la Deuda pública para reconstituir las inscripciones, ó su inversion autorizada en otros objetos.

5.º Que si algunos Ayuntamientos tuviesen en curso de ejecucion las obras á que se destinó el todo ó parte de sus capitales de Propios, acrediten las cantidades invertidas, lo que resta que invertir y la existencia de estas.

6.º Que los Ayuntamientos que han sido autorizados para destinar el 80 por 100 de sus capitales ó sólo la tercera parte en una obra ú objeto dado, y no hubiesen todavia empleado las sumas disponibles, justifiquen la existencia de las mismas en el arca de tres llaves de los Municipios ó en establecimiento ó punto seguros.

7.º Que de las precedentes disposiciones quedan solamente exceptuados los Ayuntamientos que á su debido tiempo acreditaron la legitima inversion de sus capitales en los usos para que fueron autorizados, remitiéndose desde luego á es-

te Ministerio copia certificada de la documentacion justificativa.

8.º Que forme V. S. y remita á este Ministerio un estado arreglado al modelo adjunto, en que se han de comprender, no sólo los Ayuntamientos que á su tiempo justificaron, sino los que ahora justifiquen, sin perjuicio de dar parte por separado de los Ayuntamientos que dejasen de cumplir lo prevenido en la presente circular, ó que ni antes ni despues hayan justificado lo que en ella se previene, para proceder á lo que haya lugar gubernativa ó judicialmente.

De Real orden le comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Gobierno civil.

Ferro-carriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 dias se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policia de ferro-carriles.

Madrid 10 de Setiembre de 1881.— El Gobernador interino, Enrique García Ceñal.

Comision provincial.

Reemplazos.—Circular.

Llamados al servicio activo de las armas por Real decreto de 26 de Agosto último 1.396 mozos de los 4.932 alistados en esta provincia para el reemplazo de este año, y dispuesto por Real orden circular de 29 del mismo mes que el ingreso en caja tenga lugar en los dias del 1 al 20 de Octubre próximo, esta Comision provincial cree oportuno dirigirse á los Ayuntamientos fijando reglas á fin de que las distintas operaciones del reemplazo y la del ingreso en caja se verifi-

que con la exactitud y regularidad necesarias.

Los Ayuntamientos cuidarán de remitir á esta Comision provincial, precisamente en los dias del 20 al 25 del corriente mes de Setiembre, las copias certificadas de las actas de declaracion de soldados, para que puedan hacerse oportunamente en esta dependencia los trabajos preparatorios necesarios para las operaciones del ingreso en caja.

Los mozos habrán de presentarse acompañados de un Comisionado del Ayuntamiento respectivo, que traerá las filiaciones triplicadas y relacion expresiva de las tallas de todos ellos. Los declarados declararan las excepciones contenidas en la 1.ª clase del cuadro, sin que, á ménos de presentarse protesta ó reclamacion contra los acuerdos de aquellos, deban ser los mozos así exceptuados reconocidos nuevamente ante la Comision provincial.

La talla mínima exigida por la ley para el servicio activo es la del 1'540 milímetros; los mozos que sin alcanzar á ella excedan de 1'500, serán destinados á la reserva; y los de ménos de 1'500 milímetros, excluidos definitivamente y sin responsabilidad para lo sucesivo como cortos de talla.

Todos los mozos alistados serán tallados ante la Comision provincial, y todos ellos, hayan alegado ó no inutilidad física, serán reconocidos tambien, con arreglo al reglamento y cuadro de exenciones de 28 de Agosto de 1878, ante la misma autoridad.

Los Ayuntamientos harán presentar, además de los mozos declarados soldados sin haber alegado excepcion alguna, los destinados á la reserva, con arreglo á los artículos 88 y 92 de la ley, los cuales deben ingresar personalmente en caja con destino á la reserva indicada, conforme al artículo 3.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1879, é igualmente los excluidos por virtud del art. 86, contra cuya exclusion se hubiera presentado protesta.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 115, la Comision provincial revisará todos los fallos de los Ayuntamientos cuando por ellos se otorgue alguna excepcion del servicio; y por consiguiente, los Comisionados de cada Ayuntamiento traerán todos los expedientes de excepcion legal, aunque no haya mediado reclamacion de parte contra el fallo del Ayuntamiento;

debiendo además, como queda dicho en el párrafo anterior, presentarse también personalmente los mozos exceptuados; por manera que sólo se exceptúa de la obligación de presentarse en caja á los mozos que habiendo alegado defectos de los comprendidos en la clase 1.^a del cuadro, hayan sido declarados inútiles por los Ayuntamientos sin haber mediado reclamación de los posteriores en número.

Los mozos que hayan alegado cualquiera de las excepciones comprendidas en los artículos 92 y 93 de la ley habrán de venir provistos de los oportunos expedientes para justificar su alegación, instruidos y resueltos por los Ayuntamientos respectivos, teniendo estas corporaciones presente que aquellos se han de haber instruido en debida forma y en papel de oficio los que sean reputados pobres por el Ayuntamiento, previa citación de los mozos interesados en contra y del Regidor Síndico, uniendo las partidas de bautismo de los que pretendan eximirse, las de todos los hermanos que estos tengan, las de defunción de sus padres y las de casamiento de sus hermanos, según los respectivos casos: las certificaciones de la riqueza imponible sacadas de los amillaramientos, expedidas por los Secretarios y visadas por los Alcaldes, etc. Después de emitido dictamen en cada expediente por el Regidor Síndico, el Ayuntamiento, en vista de lo que resulte del mismo, fallará lo que corresponda.

Es tan esencial el fallo de los Ayuntamientos en esta clase de expedientes, declarando soldado ó exento al mozo interesado, que no podrá conocer la Comisión provincial si el fallo haya quedado pendiente de su resolución, ó en que no sea definitivo y terminante.

Si la exención se fundase en impedimento para el trabajo del padre, abuelo, hermano, etc., del mozo, los Ayuntamientos procederán á su reconocimiento facultativo, y en vista de su resultado y de las demás circunstancias del expediente, le fallarán en definitiva, remitiéndole á la Comisión con el individuo reconocido.

Para que pueda otorgarse cualquiera exención legal es de todo punto indispensable la formación de expediente justificativo de la misma, aun cuando las causas de la excepción fueran notorias y públicas, constase su certeza á los Ayuntamientos y estuviesen conformes todos los mozos responsables. No se otorgará, por lo tanto, ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documental-mente.

Las circunstancias necesarias para el goce de la excepción han de concurrir en el mozo el día designado para la entrega en caja del cupo de su pueblo respectivo.

El mozo que no haya alegado ante el Ayuntamiento en el acto de la declaración de soldados, no podrá alegar ante la Comisión provincial, á no ser en el caso de haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para que le pueda ser otorgada la excepción, ó cuando las circunstancias que la motiven, no imputables á aquel ni á su familia, hayan ocurrido después del día de la declaración de soldados ante el Ayuntamiento

y ántes del ingreso en caja del mozo.

Los mozos que no se presenten el día que al efecto se designe por el Sr. Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, para la entrega del cupo de su pueblo en la caja de la provincia, perderán todo derecho á que se les oigan sus excepciones y no podrán interponer recurso de alzada; innovación importantísima introducida por la nueva ley y cuya ignorancia puede acarrear graves perjuicios á los interesados, por lo cual los Ayuntamientos, y muy especialmente los Alcaldes y los Secretarios, cuidarán bajo su responsabilidad de hacer esta advertencia á todos los mozos alistados que tuviesen excepciones de cualquiera clase que alegar.

Otra de las innovaciones esenciales introducidas por la nueva ley es la de que no pueda apelarse ante el Ministerio de la Gobernación de los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales, cuando sean confirmatorios de los que hayan dictado los Ayuntamientos, quedando sólo en su caso el recurso de nulidad.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes cuiden muy especialmente del cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 3.^o del artículo 106 de la ley, no exigiéndose derechos de ningún género por la instrucción de expedientes relativos á exenciones del art. 92, ni otro papel que el de la clase de oficio.

Los Ayuntamientos de los pueblos que hubiesen sorteado décimas cuidarán del exacto cumplimiento del art. 115 de la ley, haciendo constar en los expedientes generales la práctica de todas las diligencias y trámites prevenidos en el mismo, como igualmente haber puesto otros pueblos á quienes pudiera alcanzar responsabilidad á falta de mozos para completar el cupo, los expedientes de alegaciones interpuestas por los mozos de los respectivos pueblos.

Verificada ya en el mes de Junio último la revisión de las excepciones comprendidas en los artículos 88 y 92 de la ley de los mozos de los tres reemplazos anteriores, resta sólo llevar á cabo la de los declarados inútiles en los reemplazos de 1879 y 80, porque los de 1878 no están sujetos á revisión, según lo declaró la Real orden de 17 de Julio de 1879. Deseosa esta Comisión de evitar en lo posible á los interesados las molestias consiguientes á la repetición de viajes á esta capital, ha acordado que la revisión de las inutilidades físicas que previene el artículo 87 de la ley tenga lugar en los mismos días señalados para la entrega de los mozos de este año á cada pueblo, y por lo tanto los Ayuntamientos harán presentar en ese día á los mozos declarados inútiles en los dos referidos reemplazos de 1879 y 80.

La sustitución podrá realizarse por pariente hasta el cuarto grado civil inclusive, ó por cambio de número y situación con recluta disponible ó soldado de la reserva, acreditándose para la primera la personalidad y parentesco en la forma establecida por los artículos 181 y 182 de la ley. A los que corresponda por suerte ir á Ultramar, se permitirá también la sustitución por cambio de número con cualquier individuo del ejército permanente de la misma caja ó guarnición que no estuviere ya alistado como voluntario, y por soldado licenciado que habiendo cumplido 23 años y sin pasar de 35, reúna las

condiciones prevenidas en el art. 183 de la ley. Deberá tenerse muy en cuenta lo dispuesto en el art. 187, que ordena que la presentación del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal se haga dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se declare definitivamente soldado al que pretenda sustituirse; de manera que no se admitirá la sustitución de aquellos en cuyo expediente falte algún documento al terminar el plazo de los 60 días, ni podrá tampoco presentarse un número sustituido á causa de la inutilidad del anteriormente presentado, si el nuevo y su documentación completa no se presentan dentro de los 60 días del ingreso en caja del mozo.

La redención se acreditará con documento en que conste haber satisfecho el importe de 2.000 pesetas en la Administración económica, cuando el mozo que la verifique acredite con la oportuna certificación que sigue ó ha terminado una carrera ó ejerza una profesión ó oficio, entendiéndose por tal la agricultura.

Los Ayuntamientos, y especialmente los Alcaldes, cuidarán bajo sus más estrecha responsabilidad del exacto cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Madrid 7 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en las sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Agosto del corriente año.

Sesion ordinaria del día 3 de Agosto.

Aprobando el acta de la sesion anterior de 27 de Julio próximo pasado.

Quedando el Ayuntamiento enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia comunicando una Real orden del Ministerio de la Gobernación, en la cual se dispone que S. E. se ajuste en un todo á lo mandado en las Reales órdenes de 7 de Enero de 1880 y 3 de Abril último, cumpliendo con toda brevedad lo dispuesto en la primera, que mandó anular la subasta de suministro de losas para las aceras y proceder á nueva licitación; acordándose cumplimentarla.

Acordando el derribo de la casa número 6 de la calle de Yeseros para la prolongación de la de Bailón, por los mangüeros de la Villa, toda vez que el caso 3.^o del art. 6.^o de la ley de contratación de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852 exceptúa de las formalidades de subasta aquellos cuya licitación se haya intentado dos veces sin licitadores; vendiéndose los materiales resultantes al pié de obra á los precios que los tase el Arquitecto municipal; llevándose los objetos que no hayan sido enajenados por falta de compradores al Almacén general de Villa, y los escombros y parte inservible á los vertederos públicos ó sitio que designe el Arquitecto referido, pagándose los portes al contratista del ramo con el producto de la venta de materiales.

Acordando que el Excmo. Sr. Alcalde haga la designación de locales donde han de constituirse los Colegios electorales de las respectivas secciones, convocándose á los electores para que concurren allí á votar.

Designando al Sr. D. Arturo Gil Santibañez para que sustituya al Sr. D. José Moreno Elorza en el cargo de Regidor Síndico mientras hacía uso de la licencia que le fué concedida.

Concediendo un mes de licencia al

infrascrito Secretario de S. E. para el uso de aguas sulfurosas; quedando encargado del despacho de la Secretaría durante su ausencia el Oficial Mayor señor D. Juan Sanz.

Aprobando la distribución de fondos hecha por la Contaduría para el mes de Agosto actual, y autorizando al Excelentísimo Sr. Alcalde como Ordenador general de pagos, según costumbre.

Aprobando el ancho de 20 piés últimamente dado para la calle de Cádiz.

Concediendo el permiso solicitado por D. Anselmo Romojano para edificar sobre el solar núm. 5 de la plaza del Dos de Mayo con vuelta á la calle de Velarde, número 2, debiendo percibir el interesado 4.878 pesetas y 61 céntimos por los 58 metros 266 centímetros que cedía para ensanche de la vía pública.

Desestimando una instancia del Arquitecto D. Tomás Aranguren pidiendo el abono de 8.000 pesetas en concepto de honorarios por un proyecto de edificio para celebrar una exposición regional.

Acordando que por el Ingeniero Director de las vías públicas se fije la rasanté solicitada por D. Julian Prats, y que una vez determinada se le expida la licencia para construir de nueva planta en un solar situado en la calle de Atocha con fachadas á la ronda del mismo nombre y á la nueva calle aprobada en los terrenos del Hospital general, debiendo percibir el interesado de los fondos municipales la cantidad de 1.513'37 pesetas por los piés de sitio que dejaba para ensanche de la vía pública.

Acordando se abonen á D. Francisco Andrés Octavio, á nombre de D. Antonio Gomez, con cargo al cap. 4.^o, art. 1.^o, «Alineaciones del presupuesto vigente de la primera zona,» 1.227 pesetas por la superficie de terreno que había cedido en beneficio del tránsito público al construir la casa núm. 13 del paseo de Santa Engracia.

Disponiendo que, previa la correspondiente escritura, se satisfaga á Doña Ana Nieves Pulido, con cargo al cap. 4.^o, artículo 1.^o, «Alineaciones del presupuesto vigente de la tercera zona,» la cantidad de 6.700 pesetas 61 céntimos por la expropiación de un terreno en el barrio del Sur, afuerzas de la Puerta de Atocha, manzana 474 del ensanche de esta villa, con más la de 750 pesetas por los perjuicios que desde el principio de sus reclamaciones hasta el presente hubiese podido experimentar la interesada.

Acordando se dirija la oportuna instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación reclamándole las 134 acciones del Banco de San Fernando pertenecientes á S. E., y de las cuales se había incautado el Gobierno, ó en su defecto su importe.

Disponiendo se descarguen de la Tesorería municipal y pasen al archivo las 12 láminas equivalentes á igual número de acciones de la Real Compañía de la Habana, números 3.354 al 65, así como también siete residuos de la Deuda sin interés de la Caja Nacional de amortización, por no tener valor alguno; acordando á la vez que por la Tesorería se formase y remitiese á la Comisión una lista comprensiva de todos los valores que existían en la misma, para retirar desde luego todos aquellos que por no tenerle deban ser baja en el activo de dicha dependencia.

Acordando esperar á obtener la autorización que estaba solicitada de la Superioridad para la enajenación de todos los valores que S. E. posee en papel del Estado, y hacerlo entonces también de dos pequeñas partidas que proponía el Agente consistorial y que obraban en la Tesorería de Villa, consistentes en 1.063 rs. 8 céntimos en dos títulos y un residuo de deuda del personal, y 4.343 rs. en varios décimos del empréstito de 175 millones.

Disponiendo se devuelvan á Doña Josefa Lopez de Alvarez tres carpetas de las cuatro que había presentado en la subasta celebrada el 22 del pasado Julio para la amortización de las en que se convirtieron los cupones del empréstito de 1861, no satisfechos á metálico por no tener cabida más que el importe de una de aquellas y hallarse cerrada con él la

cantidad del millon de reales destinada á dicho acto.

Autorizando al Excmo. Sr. Comisario del Colegio de San Ildefonso para seguir abonando al Sr. Rector de aquel establecimiento la suma de 2 pesetas diarias para pago de alquileres de la habitacion que ocupa y por el concepto «Conservacion del edificio, lavado de ropas, aseo de los niños, baños y otros imprevistos» para lo cual habia consignadas 4.000 pesetas en el presupuesto vigente.

Concediendo la autorizacion solicitada por el Excmo. Sr. Comisario del Colegio de San Ildefonso para disponer de 750 pesetas á que próximamente ascenderia el gasto que origine la conduccion de seis niños del Colegio á tomar baños de mar en el punto que designe el Profesor de Medicina del establecimiento; abonándose el gasto con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º del presupuesto en ejercicio.

Disponiendo se abone con las prevenciones indicadas por los Sres. Letrados consistoriales á D. Juan Martinez Mendez las 2.666'68 pesetas, importe del tercer plazo por las obras ejecutadas en el Colegio de San Ildefonso, por el capítulo de «Resultas» á donde pasó el crédito al terminar el ejercicio de 1877 á 78, y las 836'50 pesetas á que ascendian las mejoras, por el capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Disponiendo que como en años anteriores se abonen al Secretario de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia 12'50 pesetas por cada dia desde el 8 al 23 de Mayo que prestó servicio extraordinario en la romería de San Isidro; y la de 10 pesetas diarias al Inspector de policia urbana del mismo distrito D. Manuel Orduña por igual concepto.

Acordando conceder una gratificacion, importante 725 pesetas, al personal facultativo y ordenanzas que prestaron servicios extraordinarios en las romerías de San Isidro y San Antonio de la Florida.

Acordando la adquisicion de 22 fajines para el uso de los Sres. Concejales últimamente elegidos y la recomposicion de algunas de las medallas, satisfaciéndose el gasto con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Sesion ordinaria del dia 10 de Agosto.

Aprobando el acta de la sesion anterior.

Acordando no acceder en lo sucesivo á las solicitudes de pedidos de efectos que de la propiedad de S. E. se conservan en el Almacén general de la Villa.

Quedando el Ayuntamiento enterado y aprobando lo propuesto por el Excelentísimo Sr. Alcalde para subastar de nuevo, previa la rebaja del tipo por el Arquitecto de la Seccion, el derribo de la casa núm. 18 de la calle de Peligros, verificándose la demolicion por los mangueros de la Villa de no presentarse licitadores á la misma.

Quedando tambien S. E. enterado de una comunicacion del Sr. Comisario de Cementerios sobre las malas condiciones higiénicas del depósito judicial de cadáveres establecido en el cementerio general del Sur, y medidas propuestas y aceptadas por el Excmo. Sr. Alcalde y la Comision respectiva para prevenir y evitar en lo posible los males que pudieran ocasionarse.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal en las sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Julio del corriente año para su remision al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal vigente; acordando se le dé el curso correspondiente.

Accediendo, con arreglo á la ley, á lo solicitado por D. Antonio Casanova para que se le expida certificacion que acredite levantar la vecindad de esta Corte, por pasar á constituir la á la ciudad de Barcelona.

Acordando el abono de 25.810 pesetas con cargo al presupuesto de la primera zona, cap. 4.º, art. 1.º, á D. Luis Galvez, en representacion del Excmo. señor Marqués de Montarco, por los 445'32 metros cuadrados de terreno expropiados en

beneficio del tránsito público en las construcciones verificadas en su posesion de Santa Engracia, manzana 158 y 59 del ensanche.

Concediendo la autorizacion solicitada por D. Luis Cortés, D. Emilio Sancho, D. Tomás Aranguren, en representacion de D. Julian Muñoz, y D. Isidro Duro para construir de nueva planta las casas núm. 36 de la calle del Barco, 41 de la de Alcalá y 62 de la del Caballero de Gracia, en los terrenos denominados de San Blas, lindantes con el paseo de Atocha, y la núm. 4 de la de San Buenaventura; debiendo percibir los interesados de los fondos municipales el importe de los piés de terreno que cedian para ensanche de la vía pública.

Acordando no acceder al ensanche de la calle de Hita solicitado por D. Domingo Peña Villarejo, en nombre y representacion de Doña Manuela Saenz de Tejada, para construir de nueva planta las casas números 60 y 62 de la calle de Jacometrezo y 2 y 4 de la Hita, conformándose con las rasantes indicadas en el informe del Ingeniero de la vía pública, y que se expida la correspondiente licencia para edificar una vez presentados los planos correspondientes é informados favorablemente por el Arquitecto de la Seccion.

Acordando autorizar al Sr. Comisario de Mataderos para que dispusiese la ejecucion de la totalidad de las obras de recomposicion de los juegos de burladeros que se reclamaban, abonándose el coste de su presupuesto de la partida de Imprevistos del ejercicio corriente.

Sesion ordinaria del dia 17 de Agosto.

Aprobando el acta de la sesion anterior.

Acordando que los alumnos de segunda enseñanza del Colegio de San Ildefonso pasen á continuar sus estudios al lado de sus familias respectivas, siéndoles de abono en tanto, no sólo los gastos de matrículas, exámenes y libros, sino tambien la pensión de 1'50 pesetas diarias á cada uno, de la misma manera que se hacia con los alumnos que de aquel Colegio salian á aprender arte ú oficio, y cuya pensión seria con cargo al fondo de donativos que en la Depositaría municipal existia á disposicion de aquel establecimiento.

Acordando se anuncien de nuevo las subastas para el suministro de cebada y paja al ganado de Paseos y arbolados y Parque de Madrid, aumentando el tipo de las mismas.

Acordando la adquisicion de 52 ejemplares de la obra titulada *Homenaje á Calderon*, satisfaciéndose su importe de 2.600 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Desestimando la instancia de D. Ramon Nicolás de Andrés pidiendo se adquieran 100.000 ejemplares de la cartilla comparada del anterior sistema con el decimal, titulada *Guía del comprador*.

Concediendo las licencias solicitadas por Doña Rosario Muñoz Caravaca, Don Isidro Urbano y D. José Rubio para construir de nueva planta las casas número 1 de la plaza de los Ministerios, 16 de la Corredera Alta de San Pablo y 1 duplicado de dicha plaza de los Ministerios, abonándose el importe de los piés de sitio que cedian al tránsito público.

Acordando el empedrado con adoquín granítico de segunda clase del trozo de la calle de Toledo desde la Imperial á la de las Velas, abonándose el gasto de 77.889'65 pesetas con cargo á la partida consignada en el presupuesto vigente, y empleándose la cuña existente en dicha vía en continuar el empedrado de la carretera de Valencia.

Disponiendo la rectificacion de rasante de la finca en construccion, calle del Marqués de la Ensenada con vuelta á la Ronda de Recoletos, propia de la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Medina-celi.

Acordando que sin prejuzgar cuestion alguna de la responsabilidad que pudiera alcanzar al contratista de cuñas para el empedrado D. Francisco Feito San Martin, se abonase cuanto se adeudase, devolviéndole la fianza, sin perjui-

cio de lo que resulte del recuento de cuñas que como ampliacion del expediente debia practicarse por el encargado del recibimiento de dicho material D. Manuel Magariños, quien así como el guarda de noche debian quedar en suspenso de sus cargos hasta tanto que quedasen esclarecidos convenientemente los hechos que motivaban dicho expediente.

Aprobando el reglamento para el servicio público del Laboratorio químico municipal, acordando su publicacion á fin de que se obtengan los beneficiosos resultados que eran de esperar.

Accediendo á la pretension de la Sociedad madrileña *Protectora de los animales y de las plantas* para verificar sus exposiciones anuales en el Parterre del Parque de Madrid, con las salvedades consiguientes para que dicha concesion no viniere á crear un derecho permanentemente.

Sesion ordinaria del dia 24 de Agosto.

Aprobando el acta de la sesion anterior.

Quedando S. E. enterado de la Real orden dando gracias al Ayuntamiento por el donativo de 15.000 pesetas que habia hecho á favor de los españoles repatriados de Africa, cuya Real orden habia dispuesto S. M. se publicase en la *Gaceta* para satisfaccion de la Corporacion municipal.

Quedando tambien S. E. enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en que, de acuerdo con la Excmo. Comision provincial, desestimaba el recurso dealzada interpuesto por Doña Gabina Toledo y otros vecinos de esta Corte contra el impuesto establecido por el Ayuntamiento sobre los carros que los fabricantes y comerciantes tienen destinados á su industria, como entablado fuera del tiempo que la ley prefiija.

Quedando S. E. enterado de un oficio del Sr. Ingeniero Director de las vías públicas, manifestando haberse verificado el replanteo del tranvía del Este de Madrid, cuya línea habia sido concedida á D. José Lopez Sanchez, habiéndose dado principio á los trabajos.

Acordando á propuesta del Excelentísimo Sr. Letrado consistorial Decano se ordene al Procurador que inmediatamente presente copia de la tasacion de las costas que el Ayuntamiento debe satisfacer en cumplimiento de la sentencia en el pleito con D. Manuel Salamanca sobre indemnizacion de daños y perjuicios, facilitándole su importe cuando la presente para entregarlo con el escrito que redacte dicho Sr. Letrado: que se pida reposicion de las providencias dictadas, ordenándose tambien al Arquitecto de la seccion suministre los datos necesarios para conocer los gastos ocasionados por la edificacion del tiro de pistola del Parque; satisfaciéndose las costas causadas con cargo á la partida correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Acordando la adquisicion de un ejemplar de la obra titulada *Monumentos arquitectónicos de España*, cuyo importe, que ascendia á 600 pesetas, deberá abonarse con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Desestimando la instancia de Don César Salabert y Solá, dueño de las casas calle de Preciados, núm. 88, con accesorias á la de Tudescos, núm. 4, y de los números 4, 6 y 8 de esta última calle, pidiendo se varíe la alineacion de un trozo de la referida calle de Preciados.

Disponiendo que se anuncie la adquisicion de cuñas para empedrados bajo las condiciones y precios que se fijen por la Direccion facultativa del ramo, y que su mayor coste sea cargo á la fianza que tenia consignada el contratista para responder de su compromiso.

Acordando el abono á D. Guillermo Escrivá de Romaní, dueño de la casa en construccion núm. 2 de la calle de Valverde con vuelta á la del Desengaño, número 8, de la suma de 21.756'88 pesetas en que habia valuado el Arquitecto tercero en discordia los piés de sitio que la finca cedia para ensanche de la vía pública.

Resolviendo la sustitucion del empedrado de cuña por adoquín granítico en

la calle del Horno de la Mata, abonándose su importe de 7.385 pesetas con cargo á la partida consignada para empedrados en el presupuesto vigente.

Acordando la construccion de cuatro absorbederos, dos en la calle de Ferraz y dos en la de la Isla de Cuba, por los operarios de Fontanería, cargando su importe al presupuesto del ramo.

Concediendo la autorizacion solicitada por D. Tomás Aranguren, á nombre de D. Simon Ugarte, dueño de la casa número 47 de la Carrera de San Jerónimo con accesorias á la del Sordo, números 4 y 6, para la ejecucion de varias obras y construccion de un gabinete fotográfico, con sujecion á las reglas marcadas por el Arquitecto de la Seccion y Junta consultiva municipal.

Sesion ordinaria del dia 29 de Agosto.

Aprobando el acta de la sesion anterior.

Aprobando en definitiva la adjudicacion del remate para la adquisicion de 750 tapas de boca de riego con objeto de reponer las destruidas y perdidas, en favor del licitador cuya proposicion estuviese perfectamente ajustada á los pliegos de condiciones de la subasta.

Aprobando tambien en definitiva la adjudicacion del remate de las obras de demolicion de la casa núm. 18 de la calle de Peligros, adjudicado provisionalmente á favor de D. Adrian Ubillos, bajo el tipo de 3.000 pesetas, que era el señalado en la subasta, procediéndose al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Declarando vecino de esta capital á su instancia á D. Manuel Sanchez Ramon, que lo habia sido de la ciudad de Baza.

Acordando que, previas las oportunas anotaciones, pase al Archivo una factura de Denda sin interes de 28.894 rs. que existe en la Tesorería de S. E. y que resulta amortizada, por si fuera necesario presentar dicho crédito cuando se continúe la liquidacion general pendiente entre la Hacienda del Estado y la municipal.

Disponiendo que los siete vales reales, seis de 150 pesetas y uno de 300, que se conservan en la Tesorería y que resultan caducados, se den de baja en el haber de dicha Tesorería y se conserven en el Archivo, verificándose el ingreso de 9 pesetas y 54 céntimos que en metálico existen con los mencionados valores.

Acordando que el gasto que produzca en los Mataderos el contraste y comprobacion del estado de las balanzas, romanas y pesas se abone ahora y en lo sucesivo por la Administracion principal de consumos, á cuyo ramo corresponde, con cargo á la partida de material consignada, incluyéndose en los presupuestos y como una de tantas partidas de data en la cuenta de gastos del ramo de su cargo, y respecto á la forma de cumplir con el requisito del contraste, que el Administrador de aquellas dependencias practique las gestiones necesarias para que el marcado de los útiles de pesas se ejecutase en la forma que ménos perturbacion pudiera ocasionar al servicio de las mismas.

Acordando que la provision de los servicios del ramo de Fontanería y alcantarillas, referentes á las obras que no eran de nueva creacion y materiales necesarios para las reparaciones de cañerías de aguas, bocas de riego y recipientes urinarios, se saquen á subasta por el tiempo que el Sr. Comisario estime oportuno, sin perjuicio de que ínterin se realicen las subastas continúe adquiriéndolos como ahora por administracion.

Disponiendo que se proceda desde luego á la formalizacion de escritura de adquisicion de la casa núm. 11 de la calle del Rubio para realizar el rompimiento de la calle de las Minas, depositándose en su consecuencia el importe de las 58.846 pesetas 20 céntimos, importe del primer plazo, que serán cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto, reservando en su poder las 113.461'38 á que ascienden las cargas.

Acordando que por el Sr. Comisario del Almacén general se haga entrega á D. Joaquin Ruiz de la Viñuela de la can-

idad de hierro que sea suficiente para extinguir su crédito de 607'49 pesetas que se le adeudaban como resto del importe de la colocación de una verja en la plaza de la Independencia, teniendo para ello en cuenta el precio corriente de dicho artículo.

Desestimando la instancia de D. Obdulio Bravo Villasante, rematante en la subasta celebrada para la colocación de un barómetro areinoide en una de las torres de la segunda Casa consistorial, solicitando prórroga para cumplir su compromiso.

Concediendo al Excmo. Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Audiencia un crédito extraordinario de 2.750 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos para atender á los gastos de reparación y compra del mobiliario para dicha Tenencia, cuya suma es la diferencia entre la cantidad de que se puede disponer, por estar ya autorizada, y la que se indica como necesaria para el objeto que queda expresado.

Autorizando al Sr. Presidente de la Junta de primera enseñanza para disponer de las 1.250 pesetas á que asciende el gasto de la encuadernación de 5.000 libros que existen depositados en la Secretaría de la Junta para utilizarlos como premios ó como obras de texto para la enseñanza en las escuelas, satisfaciéndose este gasto con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º del presupuesto en ejercicio.

Acordando que con cargo á la partida de 2.950 pesetas consignada en el capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto vigente, se abonen las 1'50 pesetas diarias que reclama D. Luis Cubero, Profesor de la escuela de niños de San Bernardino, para pago de la casa-habitación desde 1.º de Julio último.

Desestimando la instancia de D. Jerónimo Flores y D. J. Gaspar, autor y editor de la obra próxima á publicarse con el título de *Crónica del Centenario de Don Pedro Calderon de la Barca*, pidiendo se suscriba S. E. á un número de ejemplares.

Aprobando las cuentas rendidas por el Mayordomo del Colegio de San Ildefonso de los gastos ocurridos en dicho establecimiento en los meses de Junio y Julio últimos.

Aprobando la inversión de la suma de 4.800 pesetas concedidas por S. E. para gratificar á los Profesores y empleados de dicha dependencia y adquisición de varios efectos.

Concediendo licencia á D. Luis María Argenti y á D. Eusebio de la Vega para edificar de nueva planta las casas números 24 de la calle de Silva y 3 duplicado de la de San Ignacio, abonándose el importe de los pies de sitio que cedan para ensanche de la vía pública.

Desestimando la instancia de Doña Anastasia de Zavala, dueña de la casa número 18 de la calle de la Montera con vuelta á la de la Aduana, núm. 2, solicitando se le dispense de efectuar banqueo por esta última calle en atención á la corta longitud de este.

Denegando la autorización solicitada por D. Miguel Gallo y Ruiz para la supresión del banqueo en su casa calle del Arenal, núm. 26, con vuelta á la de los Donados, núm. 2, expidiéndole la licencia de construcción con arreglo á las condiciones fijadas por el Arquitecto municipal.

Denegando la instancia de D. Juan Rivas Pierredonda, dueño de la casa en construcción calle de Fuencarral, número 18, con vuelta á la de las Infantas, número 1, solicitando se le dispense del banqueo por esta última.

Negando la construcción de un sotabanco, solicitada por D. Manuel de Urriola, en la casa de su propiedad, sita en la plaza de las Salesas y calle de Fernando VI.

Acordando la ejecución de las obras de reparación en el local que ocupan las oficinas de la Comisaría de Lavaderos, banca y baños, y en la casilla de la Inspección de policía urbana de dicha Comisaría que existe en la glorieta del puente de Segovia, cuyo gasto, que asciende á la cantidad de 910 pesetas 71 céntimos, de-

berá pagarse con cargo al cap. 6.º, artículo 2.º del presupuesto.

Disponiendo la reparación del puente denominado Garrido, cuyo gasto, que se calculaba en 1.500 pesetas, deberá aplicarse al cap. 6.º, art. 3.º del presupuesto en ejercicio, sacándolo á subasta.

Sesion de la Junta municipal de 27 de Agosto.

Constitucion de la Junta municipal que ha de actuar en esta capital en el presente año económico.

Madrid 10 de Setiembre de 1881.—El Secretario, José Dicenta.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor Don Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Bonifacio Pesquera, natural de Fuente-Pelayo, diócesis de Segovia, hijo de Santiago y Jerónima Martín, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hijo Bernardo Rogelio Pesquera con Carolina Ambrosia Parapár; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Setiembre de 1881.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. 119

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se saca á pública subasta por término de 30 días una casa sita en esta capital y su plaza de la Cebada, núm. 4 novísimo, que linda al Sur con dicha plaza; al Este con casas de D. José Escobar y D. Manuel Mingo y hermanos; al Norte con el convento de monjas de la Latina, y al Oeste con casa de Doña Juliana de la Quintana; su figura es un polígono irregular de seis lados, que contiene una superficie de 6.250 pies cuadrados con 20 céntimos de otro, y su valor el de 142.300 pesetas, á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 18 de Octubre próximo, y hora de las dos de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martín Insausti.

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, y en cumplimiento de exhorto de Lucena, se sacan á pública subasta cuatro suertes de tierra en término de Madrid, al

otro lado del rio Manzanares, en el arroyo llamado de Aluche, en la forma siguiente:

Una huerta, de cabida de tres hectáreas, 28 áreas y 35 centiáreas; y en ella una casa de labor, marcada con el número 1, con tierra de primera clase; valuada en 22.193 pesetas 75 céntimos:

Una suerte de tierra de labor por encima de la anterior, de cabida de 71 áreas y 91 centiáreas, con tierra de segunda clase; valuada en 786 pesetas y 88 céntimos:

Otra suerte de tierra de labor frente á la huerta, de tres hectáreas, 70 áreas y 62 centiáreas, siendo su calidad de tercera clase; valuada en 3.787 pesetas y 87 céntimos; y

Otra suerte de tierra de labor, más arriba de las anteriores, de 54 áreas y 23 centiáreas, siendo su calidad de segunda clase, valorada en 593 pesetas 75 céntimos; siendo el total de todas ellas de 27.362 pesetas 13 céntimos: habiéndose señalado para su remate el día 6 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la audiencia del que provee, sita en el Palacio de Justicia; haciendo presente que dichas fincas se hallan libres de cargas, y que en la Escribanía del que refrenda obran los títulos y antecedentes de las mismas.

Dado en Madrid á 12 de Setiembre de 1881.—El Juez de primera instancia, Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, Licenciado Ramon Aguado y Oria. 118

Palacio.

D. Enrique Gonzalez Bedmar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fe que por dicho Juzgado y mi Escribanía se han tramitado autos civiles ordinarios sobre cancelación de cargas, en los cuales dictó su señoría sentencia que copiada en la parte pertinente á este edicto, dice así:

«Particulares de la sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Setiembre de 1881, D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto estos autos civiles ordinarios, promovidos por el Procurador D. José Lopez Sanchez, en nombre y representación de D. Santiago, D. Francisco y Doña Juana Gonzalez Colmenar, esta última con asentimiento de su esposo D. Valentin Rozalem, y presentado demanda que correspondió á este Juzgado por reparto, solicitando se emplazara á las personas que se crean con derecho al importe de las cargas que gravan la casa núm. 12 de la calle de Rodas, con el fin de poder redimir las en la forma procedente; manifestando por un otrosí que ignorándose quiénes sean los interesados en las cargas aludidas, se les llamase por los periódicos oficiales conforme prescribe el derecho, prefiendo en los hechos de la demanda de que se trata que las cargas dichas son:

Una por farol y sereno, que importa 1.000 pesetas, hoy á favor de D. Estanislao de Urquijo:

Otra de 825 pesetas á favor del antiguo abasto de carnes:

Otra que se constituyó para las resultas de cierta administración ó cobranza de censos en favor del Colegio Imperial (San Isidro), y no se dice en cuánto se gravó:

Otra de 3.500 pesetas, procedentes de

un préstamo que hizo Doña Antonia Cristóbal á D. Cristóbal Canosa, y despues aparece adjudicado este crédito á favor de Doña Dorotea Fernandez:

Otra de 250 pesetas á favor de Don Pedro Olías, por otro préstamo hecho á D. Cristóbal Canosa y á su mujer María Alfaro:

Y por último, otra de 500 pesetas á favor de D. Juan Miguel y su esposa Doña Josefa Esteba, por otro préstamo hecho al mismo Canosa;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos los gravámenes que afectan á la casa núm. 9 antiguo y 12 moderno de la calle de Rodas de esta Corte, y en su consecuencia mando que se proceda á su liberación en el Registro de la propiedad de esta capital, cancelando las inscripciones á aquellos referentes, á cuyo efecto se libren los oportunos mandamientos, insertándose ántes esta sentencia por edictos en estrados, *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos* de esta capital.

Así por esta mi citada sentencia lo preveo, mando y firmo.—V.º B.º=Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar. 45—P.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de detenido de Pedro Yagüez Sanchez, natural del Tiemblo, provincia de Avila, vecino que ha sido de dicha villa y últimamente de la de Rozas de Puerto-Real, soltero, vaquero, de 33 años de edad, cuyas señas son: pelo negro, color moreno, ojos tambien negros, nariz un poco afilada, barba clara, cara delgada, y tiene una mano mucho más pequeña que la otra, ignorándose cuál sea; que en la madrugada del 24 de Julio último ocasionó la muerte violenta de Félix Barderas Moreno en las Rozas de Puerto-Real; pues así lo he acordado en auto dictado con fecha de ayer en causa que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al expresado Pedro Yagüez Sanchez, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 8 de Setiembre de 1881.—Cayetano García Montes.—Por mandado de su señoría, Gregorio Martinez.

Anuncio.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que desde el día 3 de Octubre próximo, de once á dos de la tarde, quede abierto el pago del cupon trimestral núm. 13 de las obligaciones de la Sociedad, venciendo en 1.º del referido mes, que se verificará en casa de los señores Georges Polack y Compañía, banqueros, Preciados, 1, segundo.

Madrid 14 de Setiembre de 1881.—El Director, Arturo Soria. 117